



Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
318 - 2017

Lima, 24 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6904-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C., y la Carta N° 015-2017-CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima”; posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'505,668.82 (Siete Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima”, posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 284-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 579,818.53 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 53/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, se ha determinado que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de septiembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de septiembre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de octubre de 2017, el Contratista solicitó la autorización para el vaciado de concreto de la cimentación del cerco perimétrico lado 1-2 en L=25 ML. 2 tramos de 9 MTS + 1 tramo de 7 mts. Replanteado según plano de obra y sin ninguna variante; vaciado que se realizará el lunes 23 de octubre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de octubre de 2017, el Contratista precisó que mediante Decreto N° 019-2017-TR, se declaró el día 22 de octubre de 2017, como día no laborable, por motivo de realizarse los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, motivo por el cual no pudo trabajar; y en atención a ello, y considerando que el plazo de ejecución de la obra es en días calendario, solicita un día de ampliación de plazo, por afectación de la Ruta Crítica;

Que, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que a través de la la Carta N° 015-2017-CJ, solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo, por la afectación de la Ruta Crítica;

Que, con Carta N° 015-2017-CJ, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la realización de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-TR, el día 22 de octubre de 2017, situación que generó la afectación de la Ruta Crítica, dado que ese día no pudo trabajar , y considerando que la ejecución de la Obra es en días calendario, solicita ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, puesto que su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017; ii) no mencionan ni acreditan las partidas supuestamente afectan la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; y iii) que si bien es cierto el plazo de ejecución es en días calendarios, el Contratista no acredita que los domingos ejecute partidas o labores de ejecución en la obra;

Que, a través del Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 20 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en





Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
318 - 2017
Lima, 24 NOV. 2017

cuenta que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, teniendo en consideración que el hecho invocado se suscitó el 22 de octubre de 2017, en consecuencia, su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017; y ii) no demostró técnicamente que el desarrollo del censo afectó la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica: ni señaló que trabajos se han visto afectados, además que no adjuntó el Cronograma de Ejecución de Obra que demuestre la afectación de la Ruta Crítica, puesto que cualquier afectación al Programa de Ejecución debe comprobarse a través del Cronograma de Obra Vigente, indicando que esta afectación, medida a la fecha de solicitud de ampliación de plazo, debe realizarse considerando su efecto en los hitos afectados o no cumplidos; advirtiéndose el supuesto riesgo señalado como no previsto era de pleno conocimiento del Contratista desde el 17 de octubre de 2017, tal como se advierte en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra; asimismo indicó que el día 22 de octubre de 2017, se tenía planteado como hipótesis la ejecución de las siguientes actividades de la Ruta Crítica: Acarreo interno y eliminación de material de demoliciones, excavación de zapatas y zanjas de los módulos nuevos, y cerco provisional de triplex, comedor personal de la obra, no evidenciándose en los documentos presentados en la ampliación ni en el Cuaderno de Obra, registro alguno que evidencie que la declaración y desarrollo del censo haya afectado la ejecución de las partidas mencionadas; además que de la revisión del Cuaderno de Obra, no se verifica que los días domingos desarrolle actividades de ejecución de la misma;

Que, con Memorandum N° 6904-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada; y, ii) no demostró la afectación de la Ruta Crítica;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada; y, porque no demostró la afectación de la Ruta Crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Nº **318 - 2017** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 24 NOV. 2017

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6904-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C., y la Carta N° 015-2017-CJ;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C.,, encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

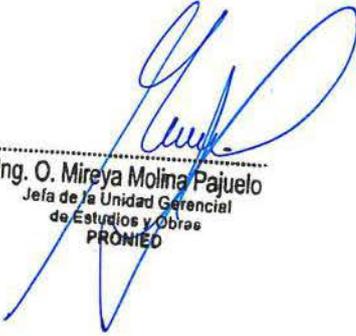




ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUANS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

CARGO

UGEOPRONIED
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 NOV 2017

OFICIO N° 3925 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP



Señores:

CONSORCIO JUANS

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C.)

Mz. N, Lote 20, AA.HH. Jaime Yoshiyama – Pachacutec
Ventanilla - Callao

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 53803-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 318 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976





PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL
CONTRATO N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 6904-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.
c) Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C.
d) Carta N° 015-2017-CJ.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 300 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima". 3022

Expediente N° 53803-2017.

Fecha : Lima, 23 NOV. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 300 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'505,668.82 (Siete Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario.
- 1.2 Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 300 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 284-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 579,818.53 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 53/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



- 1.3 Por Oficio N° 3102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, se ha determinado que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de septiembre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de septiembre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de octubre de 2017, el Contratista solicitó la autorización para el vaciado de concreto de la cimentación del cerco perimétrico lado 1-2 en L=25 ML. 2 tramos de 9 MTS + 1 tramo de 7 mts. Replanteado según plano de obra y sin ninguna variante; vaciado que se realizará el lunes 23 de octubre de 2017.
- 1.6 A través del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de octubre de 2017, el Contratista precisó que mediante Decreto N° 019-2017-TR, se declaró el día 22 de octubre de 2017, como día no laborable, por motivo de realizarse los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, motivo por el cual no pudo trabajar; y en atención a ello, y considerando que el plazo de ejecución de la obra es en días calendario, solicita un día de ampliación de plazo, por afectación de la Ruta Crítica.
- 1.7 Mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que a través de la la Carta N° 015-2017-CJ, solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo, por la afectación de la Ruta Crítica.
- 1.8 Con Carta N° 015-2017-CJ, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la realización de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-TR, el día 22 de octubre de 2017, situación que generó la afectación de la Ruta Crítica, dado que ese día no pudo trabajar , y considerando que la ejecución de la Obra es en días calendario, solicita ampliación de plazo.
- 1.9 Mediante Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente; toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, puesto que su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017; ii) no mencionan ni acreditan las partidas supuestamente afectan la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; y iii) que si bien es cierto el plazo de ejecución es en días calendarios, el Contratista no acredita que los domingos ejecute partidas o labores de ejecución en la obra.
- 1.10 A través del Informe N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 20 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por



la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, teniendo en consideración que el hecho invocado se suscitó el 22 de octubre de 2017, en consecuencia, su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017; y ii) no demostró técnicamente que el desarrollo del censo afectó la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica: ni señaló que trabajos se han visto afectados, además que no adjuntó el Cronograma de Ejecución de Obra que demuestre la afectación de la Ruta Crítica, puesto que cualquier afectación al Programa de Ejecución debe comprobarse a través del Cronograma de Obra Vigente, indicando que esta afectación, medida a la fecha de solicitud de ampliación de plazo, debe realizarse considerando su efecto en los hitos afectados o no cumplidos; advirtiéndose el supuesto riesgo señalado como no previsto era de pleno conocimiento del Contratista desde el 17 de octubre de 2017, tal como se advierte en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra; asimismo indicó que el día 22 de octubre de 2017, se tenía planteado como hipótesis la ejecución de las siguientes actividades de la Ruta Crítica: Acarreo interno y eliminación de material de demoliciones, excavación de zapatas y zanjas de los módulos nuevos, y cerco provisional de tripley, comedor personal de la obra, no evidenciándose en los documentos presentados en la ampliación ni en el Cuaderno de Obra, registro alguno que evidencie que la declaración y desarrollo del censo haya afectado la ejecución de las partidas mencionadas; además que de la revisión del Cuaderno de Obra, no se verifica que los días domingos desarrolle actividades de ejecución de la misma.

- 1.11 Con Memorándum N° 6904-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



- 2.3 Así también, tenemos que el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

En el presente caso, se advierte que el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia que a sus criterio generaría ampliación de plazo, teniendo en consideración que el hecho invocado se suscitó el 22 de octubre de 2017, en consecuencia, su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017.

- 2.4 Siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista mediante asiento N° 81 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que a través de la Carta N° 015-2017-CJ, solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo, por la afectación de la Ruta Crítica.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.8 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, ante el Supervisor.

- 2.5 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.6 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.10 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.7 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de octubre de 2017, el Contratista precisó que mediante Decreto N° 019-2017-TR, se declaró el día 22 de octubre de 2017, como día no laborable, por motivo de realizarse los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, motivo por el cual no pudo trabajar; y en atención a ello, y considerando que el plazo de ejecución de la obra es en días calendario, solicita un día de ampliación de plazo, por afectación de la Ruta Crítica.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, de forma extemporánea, esto es, no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, teniendo en consideración que el hecho invocado se suscitó el 22 de octubre de 2017, en consecuencia, su presentación fue extemporánea, dado que debió presentarla como máximo hasta el día 06 de noviembre de 2017.

Así también, el Supervisor mediante Carta N° 22-2017/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 27 de noviembre de 2017.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.10 del presente informe.

- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por un (01) día calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 300 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada; y, porque no demostró la afectación de la Ruta Crítica.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por un (01) día calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 23 de noviembre de 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.